



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2015-00278
<b>Demandante</b>	MONICA PATRICIA SALAS CANTERO
<b>Demandado</b>	NACIÓN-RAMA JUDICIAL.

### AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, Magistrado Ponente doctor JOSÉ MARÍA MOW HERRERA, que en providencia de fecha 10-06-2019 y sentencia complementaria de fecha 20-01-2020, revocó la sentencia fechada 22-01-2016 proferida por el despacho que negó las pretensiones, y en su defecto accede parcialmente a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 047 de fecha 03-11-2021, el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**004**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a975fafc140d7b783b9b5f64c1638b0d2ab4dca643335f08de684b1d105b6f35**

Documento generado en 29/10/2021 10:56:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control</b>	EJECUTIVO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2005-00404.
<b>Demandante</b>	FONDO NACIONAL DE CAMINOS VCINALES.
<b>Demandado</b>	RAFAEL SIMÓN ORDOSGOITIA MÉNDEZ.

**AUTO DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y CORRE TRASLADO ALEGATOS.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES.**

El literal b) del artículo 510 del C.P.C., reza “*Vencido el término del traslado o el probatorio en su caso, se concederá a las partes uno común de cinco días para que se presenten sus alegaciones*”.

Revisado el plenario, observa el despacho que en providencia de 27-10-2006<sup>1</sup> se corrió traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, atendiendo lo preceptuado en el artículo 510 del C.P.C., el 01-11-2006<sup>2</sup> dentro del término otorgado el apoderado ejecutante descurre el traslado

Posteriormente, se abrió el proceso a pruebas por 30 días<sup>3</sup>, atendiendo lo ordenado en el artículo 510 del C.P.C. y vencido este, por auto de 03-10-2019<sup>4</sup> se corrió traslado a las partes a fin de que presentaran alegatos de conclusión.

Ahora bien, como quiera que se corrió traslado a las partes para que presentaran su alegaciones, a tendiendo lo preceptuado en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, normatividad errada respecto del trámite procesal siguiente, en aras de no violar el debido proceso y evitar posibles nulidades procesales, se dejará sin efecto la providencia fechada 03-10-2019 que corrió traslado para presentar las alegaciones, y se ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de cinco días, para presentar los alegatos conclusorios, dándole cumplimiento a lo ordenado en el literal b) del artículo 510 del C.P.C.

Por lo expuesto, el juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Folio 109-110 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 111-112 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 114 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 125, se corrió traslado a

PRIMERO: Déjese sin efecto la providencia fechada 03-10-2019 que corrió traslado para presentar los alegatos de conclusión en cumplimiento del artículo 210 del C.C.A.

SEGUNDO: Córrese traslado común a las partes y al Ministerio Público por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, ordenado en el literal b) del artículo 510 del C.P.C.

TERCERO: Vencido el término, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 03 de noviembre de 2021 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 047 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**004**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e9c70669f284aaa2e371d6940821b0c2b45d65b02ea3c0a1160fc4261e65f92**

Documento generado en 29/10/2021 04:05:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2015-000029.
<b>Demandante</b>	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
<b>Demandado</b>	TRINIDAD MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, YISZEL KARINA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ISMAEL ENRIQUE ÁLVAREZ RAMÍREZ Y GIANINA MIRELY ÁLVAREZ RAMÍREZ.

**AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto de fecha veinte (20) de abril de 2021 proferido por el despacho, se ordenó emplazar como parte demandada a los señores YISZEL KARINA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ISMAEL ENRIQUE ÁLVAREZ RAMÍREZ Y GIANINA MIRELY ÁLVAREZ RAMÍREZ, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, y se ordenó publicar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, atendiendo lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Efectuada la publicación, observa el despacho que los señores YISZEL KARINA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ISMAEL ENRIQUE ÁLVAREZ RAMÍREZ Y GIANINA MIRELY ÁLVAREZ RAMÍREZ, no han comparecido a notificarse y no han designado apoderado que los represente en el proceso, razón por la cual de conformidad con la norma en cita y dándole aplicación al artículo 9° del C. P. C., se procederá a nombrar curador ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para lo anterior, se comunicará su designación al correo electrónico aportado a la lista de auxiliares de la justicia, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que deberá manifestar su aceptación o no dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería Córdoba,

**RESUELVE:**

De la lista de auxiliares de la justicia designase a los abogados MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO, quien se localiza en la manzana F1 Lote 23 Barrio el Alivio de esta ciudad, correo electrónico [martin\\_llorente@hotmail.com](mailto:martin_llorente@hotmail.com), NELLY ROCÍO NEGRETE CORDERO, Calle 32 No. 15B – 85 Barrio el Edén, correo electrónico [nellyrocionegretecor@hotmail.com](mailto:nellyrocionegretecor@hotmail.com), y ALBERTO HERNANDO ARANGO LONGAS, carrera 3 No. 39-84 de Montería, correo electrónico [lima474@hotmail.com](mailto:lima474@hotmail.com), como curador ad-litem de los señores YISZEL KARINA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ISMAEL ENRIQUE ÁLVAREZ RAMÍREZ Y GIANINA MIRELY ÁLVAREZ RAMÍREZ, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Comuníquese la designación del cargo a las anteriores direcciones, una vez aceptado el cargo por el primero que concurra, sùrtase con este la notificación del auto admisorio de la demanda.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 047 de fecha 03-11-2021, el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**761ad5d545dfa474eecb567b16565605e576bc08431827852df4df93ebd3544e**

Documento generado en 29/10/2021 10:56:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2015-00031.
<b>Demandante</b>	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
<b>Demandado</b>	CARMEN MARÍA OSORIO RUÍZ Y OTROS.

### AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

#### RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

##### 1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

##### 2. OFICIOS:

2.1. Oficiése al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1993.

2.2. Oficiése a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con SINTRAUNICOR del año 1975 y 1993.

2.3. Oficiése a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado CARMEN MARÍA OSORIO RUÍZ.

##### 3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA



El curador ad litem designado doctor MANUEL ESTEBAN ALVAREZ SOTO, identificado con la C. C. No. 6.876.937 y portador de la T. P. No. 62.158 del C. S. de la J., no contestó la demanda, razón por la cual no hay pruebas que recepcionarsele.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 047 de fecha 03 de noviembre de 2021, el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario

#### Firmado Por:

**Maria Bernarda Martinez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce26afc3f94c7fa5dfcf90ccca132946eb177d7958df8ecbf55e5c7f6a6ca0  
bb**

Documento generado en 29/10/2021 10:56:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Acción</b>	REPARACIÓN DIRECTA.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2015-00124
<b>Demandante</b>	AMARIO ALBERTO VARGAS CARTAGENA.
<b>Demandado</b>	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

**AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE**

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de ARAUCA, M. P. doctora LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO, que en providencia de fecha 20-06-2019 confirmó la sentencia de fecha 14-12-2017 proferida por el Juzgado Cuarenta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Cuarta, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**  
Montería, 03 de noviembre de 2021 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 047 el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>  
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario

**Firmado Por:**



**Maria Bernarda Martinez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c120d213756b045cb392c0a5caed30ba479d3fac2bba688afd05b3  
841f477358**

Documento generado en 29/10/2021 10:56:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Acción</b>	REPARACIÓN DIRECTA.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2015-00140
<b>Demandante</b>	OSVALDO LÓPEZ CARMONA, MERLIS SIMANCA FIGUEROA, DELCY LÓPEZ SIMANCA, ALBA LÓPEZ SIMANCA, TRUMAN LÓPEZ SIMANCA Y ERMELINDA LÓPEZ SIMANCA.
<b>Demandado</b>	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

**AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE**

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, magistrado ponente doctor PEDRO FACUNDO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de fecha 21-08-2020 confirmó la sentencia de fecha 28-03-2019 proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de Leticia - Amazonas, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 03 de noviembre de 2021 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 047 el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68526f4af7c3c7228c739c48966f9fea4cfdb34239fc741b69c7cdb  
7b4502666**

Documento generado en 29/10/2021 10:56:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control</b>	REPARACIÓN DIRECTA.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2015-00313
<b>Demandante</b>	JOSÉ LUÍS AYAZO OTERO
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE CERETE – CUERPO DE BOMBEROS DE CERETE.

**AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE**

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Magistrado Ponente doctor JOSÉ MARÍA MOW HERRERA, que en providencia de fecha 10-07-2019, corregida por auto de 02-03-2021, modificó el numeral segundo de la sentencia fechada 26-07-2016 proferida por el despacho que accedió parcialmente las pretensiones.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 047 de fecha 03-11-2021, el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**004**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2efc1d50427bb02389a8344f106d3b2cf413e5e3d96f93cdf2140d55555c374f**

Documento generado en 29/10/2021 10:57:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control</b>	REPARACIÓN DIRECTA.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2015-00328
<b>Demandante</b>	RODRIGO MERCADO RICARDO Y OTROS.
<b>Demandado</b>	NACIÓN-MINHACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SUPERFINANCIERA-SUPERSOCIEDADES.

**AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El abogado LUÍS ALFREDO JIMÉNEZ ESPITIA, identificado con la C. C. No. 78.017.190 y portador de la T. P. No. 45.490 del C. S. de la J., apoderado de los accionantes, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21-09-2021 proferida por el despacho que negó las pretensiones, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado LUÍS ALFREDO JIMÉNEZ ESPITIA, identificado con la C. C. No. 78.017.190 y portador de la T. P. No. 45.490 del C. S. de la J., apoderado de los accionantes, contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el despacho que negó pretensiones. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**  
La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 047 de fecha 03 de noviembre de 2021, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>  
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a053d5444a6556f87fe65ae652633efa0d3adc2cb803c8ee056cf3  
5f96010156**

Documento generado en 29/10/2021 10:56:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2017-00024.
<b>Demandante</b>	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
<b>Demandado</b>	EDDY CRISTOBAL HERRERA GÓMEZ.

### AUTO DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial, y para continuar el trámite ordinario del proceso, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A., se

#### RESUELVE:

Abrir el período probatorio por el término de treinta (30) días. En consecuencia, se dispone;

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

##### 1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

##### 2. OFICIOS:

2.1. Oficiése al Ministerio de Protección Social – Grupo Archivo Sindical, para que envíen copia de la convención colectiva de la Universidad de Córdoba y el sindicato de empleados públicos y trabajadores oficiales del año 1975 y 1993.

2.2. Oficiése a la Universidad de Córdoba para que envíe copia autentica de la convención colectiva suscrita por esa entidad con SINTRAUNICOR del año 1975 y 1993.

2.3. Oficiése a la Universidad de Córdoba a fin de que indique y relacionen los factores sobre los cuales se efectuaron aportes por la parte demandada para amparar el derecho pensional y durante la vigencia de la relación laboral, así mismo certifique el salario promedio que sirvió de base para los aportes en los últimos diez años de servicio del demandado EDDY CRISTOBAL HERRERA GÓMEZ.

##### 3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Niéguese el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado accionante por inconducente e impertinente para dar claridad al fondo del asunto, toda vez que es de puro derecho y las pruebas documentales requeridas fueron solicitadas en esta providencia.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA



El curador ad litem designado doctor JUAN FRANCISCO BARÓN NEGRETE, identificado con la C. C. No. 6.882.853 y portador de la T. P. No. 51.579 del C. S. de la J., contestó la demanda y no solicitó pruebas, razón por la cual no hay pruebas que recepcionarsele.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 047 de fecha 03 de noviembre de 2021, el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario

#### Firmado Por:

**Maria Bernarda Martinez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f71a8c055aa5d15b21f9d4ad525c5f8763a1624b4752f9c9ed6bcf28ff9b  
510e**

Documento generado en 29/10/2021 10:56:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2018-00022.
<b>Demandante</b>	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
<b>Demandado</b>	ELIZABETH JIMÉNEZ BARRIOS.

**AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto de fecha nueve (09) de septiembre de 2020, se designó de la lista de auxiliares de la justicia a los abogados JUAN CARLOS PÉREZ PLACIO, quien se localiza en la calle 30 No. 3-10 oficina 311 de esta ciudad, celular 3013703149, correo electrónico juankpp11@hotmail.com; CARLOS ANDRÉS ROA MESTRA, Carrera 8B No. 16-17 de Montería, celular 3126947617, correo electrónico carlosandrea@hotmail.com; y KARINA PAMELA RUIZ LLORENTE, carrera 10AW No. 14-81 Urbanización Caracolí de Montería, celular 3106176592, correo electrónico kaparullo@hotmail.com; como curador ad-litem de la señora ELIZABETH JIMÉNEZ BARRIOS, a quienes se comunicó la designación atendiendo lo preceptuado en el artículo 9° del C.P.C., sin que a la fecha hayan manifestado su aceptación o no del cargo.

Como quiera que se hace necesario designar nuevo Curador Ad-Litem que represente ala accionada ELIZABETH JIMÉNEZ BARRIOS, se ordenará designar nuevo Curador con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Desígnese de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, a los abogados RAMIRO DE JESÚS ANGULO MONT, quien se localiza en la carrera 13 No. 35-29 Montería, correo electrónico [ramiroangulo935@gmail.com](mailto:ramiroangulo935@gmail.com); ALBERTO HERNANDO ARANGO JIMÉNEZ, carrera 3 No. 39-84 de Montería, correo electrónico [tobe-68@hotmail.com](mailto:tobe-68@hotmail.com); y RITA PATRICIA CARO DEREIX carrera 1 No. 28-18 piso 2 oficina 202 de esta ciudad, correo electrónico [riracaro81@gmail.com](mailto:riracaro81@gmail.com), como curador Ad-Litem de la señora ELIZABETH JIMÉNEZ BARRIOS, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para lo anterior, se comunicará su designación al correo electrónico aportado a la lista de auxiliares de la justicia, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que deberá manifestar su aceptación o no dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 047 de fecha 03-11-2021, el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abf1f2765c2b627ae4b3a5413f602c39cb102d92c1531000b38aa7c276c54537**

Documento generado en 29/10/2021 10:57:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control</b>	REPARACIÓN DIRECTA.
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-003-2021-00107 – Anterior 23-001-33-31-003-2010-00021
<b>Demandante</b>	YONY RAFAEL RUIZ UBARNES
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE MONTERÍA.

### AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y ARCHIVA EXPEDIENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, Magistrado Ponente doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO, que en providencia de fecha 17-07-2019 revocó la sentencia fechada 28-04-2011 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, que negó las pretensiones y en su defecto accede parcialmente a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 047 de fecha 03-11-2021, el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**004**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34c5e6734dfb267addcb773bb7a8cc24efdf825744900f2e89f51a5c546fa769**

Documento generado en 29/10/2021 10:57:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control</b>	Reparación directa
<b>Expediente</b>	23-001-33-31-004-2011-00180
<b>Demandante</b>	John Jairo Castillo Ramírez
<b>Demandado</b>	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

**I. AUTO CORRIGE SENTENCIA**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2016, previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

En cuanto a la corrección de errores en las providencias el artículo 286 del C.G.P. dispone lo siguiente:

(...).

**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.**

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o **a solicitud de parte**, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Resaltado fuera de texto.*

(...).

Establece esta norma, la facultad de que a petición de parte u oficiosamente se corrija una providencia cuando contenga errores por omisión o **cambio de palabras o alteración** de las mismas.

En el presente caso tenemos que la parte demandante funda la solicitud de corrección de la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2016, en lo referente al nombre del demandante, el cual en la sentencia se indicó como Jhon, cuando el correcto es John.

Revisada la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2016, observa el Despacho que tal y como lo indica el apoderado de la parte actora, en la parte resolutive se indicó como nombre del demandante el de **JHON**, cuando **el correcto es JOHN** JAIRO CASTILLO RAMÍREZ, lo que obedeció a un error por cambio de palabras o alteración de las mismas, siendo procedente entonces conforme el artículo 286 del C.G.P. corregir la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2016, en el entendido de que el nombre correcto que debe tenerse para todos los efectos de dicha providencia es el de **JOHN JAIRO CASTILLO RAMÍREZ.**



En mérito de lo expuesto se,

### III. RESUELVE

Corrójase la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2016, en el entendido de que el nombre correcto que debe tenerse para todos los efectos de dicha providencia respecto del demandante es el de **JOHN JAIRO CASTILLO RAMÍREZ**.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**  
Montería, 03 de noviembre de 2021 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 047 de 2021 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>  
JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**004**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33c75bba8e324643bf787abbd5a9e69c5a806583e3a807145cc1b15f66cc0387**

Documento generado en 29/10/2021 10:55:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Clase de proceso</b>	Acción Popular - Incidente de Desacato
<b>Expediente</b>	23-001-33-31-004-2014-00015
<b>Accionante</b>	Alfonso Estrella Pineda
<b>Accionado</b>	Municipio de Montería y Curaduría Primera Urbana de Montería

### I. AUTO RESUELVE SOBRE PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 137 numeral 3° del C. P. C., se abre a pruebas el incidente, para practicar las siguientes:

#### 1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTISTA

1.1 Ténganse como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir sentencia.

1.2 No solicitó la práctica de pruebas.

#### 2. PRUEBAS DEL INCIDENTADO MUNICIPIO DE MONTERIA

2.1 Ténganse como pruebas los documentos aportados por el Municipio de Montería en la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia celebrada el día 10 de julio de 2019, y los aportados con la contestación del incidente, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir el fallo.

2.2 Oficiése a la Secretaría de Planeación Municipal de Montería para que se sirva enviar con destino al proceso de la referencia, un informe en el cual se detallen las diferentes actuaciones adelantadas por esa dependencia con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de mayo de 2017 proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro de la acción popular incoada por Alfonso Estrella Pineda contra el Municipio de Montería y Otros, radicada bajo el N° 23-001-33-31-004-2014-00015-01.

Hágasele saber que para el efecto se le concede el término de cinco (5) días a partir del recibo del oficio que lo solicita, información que deberá ser enviada al correo [adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.3 Oficiase a la Inspección Primera Urbana de Policía de Montería, para que se sirva enviar con destino al proceso de la referencia, un informe en el cual indique las actuaciones realizadas a efecto de darle cumplimiento al Oficio N° SGOB-01458-2019 de 23 de octubre de 2019, suscrito por el Secretario de Gobierno del Municipio de Montería, recibido en esa oficina en la misma fecha.

Hágasele saber que para el efecto se le concede el término de cinco (5) días a partir del recibo del oficio que lo solicita, información que deberá ser enviada al correo [adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### 3. PRUEBAS DEL INCIDENTADO CURADURIA PRIMERA URBANA DE MONTERIA

3.1 Ténganse como pruebas los documentos aportados por la Curaduría Primera Urbana de Montería con la contestación del incidente, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferir el fallo.

3.2 No solicitó la práctica de pruebas.

### 4. PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

No solicitó la práctica de pruebas.

### 5. PRUEBAS DE OFICIO

Sin pruebas de oficio que decretar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 03 de noviembre de 2021 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 047 de 2021 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz**

**Juez Circuito**



**Juzgado Administrativo****004****Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0927a84d6216ea4e609f597c5de9984e04c6b5629309b1f3e6c9e03c3815cff1**

Documento generado en 29/10/2021 10:55:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control</b>	Reparación directa- Incidente
<b>Expediente</b>	23-001-33-31-004-2015-00214-00
<b>Demandante</b>	Denis Rosa Peña de Castro y otros
<b>Demandado</b>	Municipio de Moñitos

**AUTO RESUELVE SOBRE PRUEBAS**

Vencido el término del traslado ordenado en el auto de 8 de octubre de 2020, procede el Despacho a resolver sobre las pruebas aportadas, solicitadas y de oficio conforme el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P<sup>1</sup>. el cual no se hará por audiencia al considerarlo el Despacho innecesario. Por lo anterior se **RESUELVE**:

**I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**A). Aportadas.**

Ténganse como **pruebas todas las documentales** aportadas con el incidente de liquidación de condena, a las cuales se le dará valor probatorio en la etapa correspondiente.

**B). Solicitadas.**

Ordénese la declaración de los señores **Hugo Castro Padilla** y **José Manuel Morales Peña**, a efectos de que depongan sobre los cultivos que existieron en el predio mis martirios y mis deseos ubicados en el Municipio de Moñitos. Para tal efecto, se les remitirá el Link a los correos suministrados, una vez el Despacho con posterioridad fije la fecha de la práctica de esta prueba, pues se llevará a cabo después de la práctica de otras pruebas que se decretarán.

**II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

La parte demandada contestó el incidente por fuera del término de los 3 días otorgados, pues, se notificó personalmente el 21 de octubre de 2020, venciendo el término el día 28 del mismo mes y año, no obstante, la contestación se recibió en el correo del Despacho el día 9 de diciembre de 2020. Por consiguiente se tiene por no contestado el incidente, y no se tienen como pruebas las aportadas en dicho escrito.

<sup>1</sup> **Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante **auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.** Resaltado fuera de texto.*

(...).

### III. PRUEBA DE OFICIO.

El Despacho considera que con las pruebas documentales aportadas, y las solicitadas, no es posible individualizar y determinar con plena precisión los perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante padecidos por los demandantes, razón por la cual se requiere de un peritazgo, que los determine con toda precisión conforme a las reglas contenidas en la sentencia de 13 de septiembre de 2019 emitida por el Tribunal Administrativo de Arauca, esto es determinando “...que cultivos (con indicación especies, edades, cantidades, área ocupada, entre otros aspectos relevantes) se encontraban en los predios “Mis Martirios” y “Mis Deseos” para la fecha en que se anegaron esos terrenos (junio de 2008-fl.2), y respecto de estos se establecerá el valor de los frutos durante los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de los hechos, descontando los costos de su producción (Administrativos, operacionales y demás). Se recurrirá a las declaraciones de renta, registros en la Cámara de Comercio, y otros documentos o medios legales de prueba que concurran a probar lo que se reclama. Si no es posible fijar un lucro cesante con ello, se dará aplicación al interés legal civil de que tratan los artículo 1617 y 2232 del Código Civil, esto es el 6% anual del valor de los frutos, pero por el término de seis meses previsto en la Jurisprudencia del Consejo de Estado, con lo que en este evento la indemnización sería del 3% (0,5% mensual por seis meses). (ii) Se descontarán del valor total determinado los montos correspondientes a las ventas y aprovechamientos que se hicieron-si los hay- con posterioridad a la fecha de la inundación, y las sumas que los demandantes hayan recibido a título de indemnizaciones o reparaciones administrativas-si las hubo-. (iii) En caso del bien denominado “Mis Martirios”, el valor establecido se distribuirá entre los propietarios demandantes, en razón al porcentaje que cada uno tiene sobre el inmueble. (iv) Las sumas que resulten probadas se deberán actualizar a valor presente, mediante el uso de la fórmula empleada por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Para lo anterior se nombra como perito al Ingeniero Agrónomo BENJAMIN JOSE FERNANDEZ HERRERA, identificado con la cédula No. 78.692.305. perteneciente a la empresa PERITOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA ASOCIADOS S.A.S. para efectos de la posesión deberá notificarse al correo [peritosasociados2018@hotmail.com](mailto:peritosasociados2018@hotmail.com) Tel. 3205327166. Se insta a las partes para que le brinden colaboración al perito a efectos de que se materialice el objetivo del peritazgo.

### IV. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Reconocer personería para actuar al abogado ROGER MARQUEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.622.517 de Ayapel y Tarjeta Profesional No. 51527. del C.S. de la J., como apoderado principal del Municipio de Moñitos, y como sustituto al doctor JOSÉ PLAZA MURILLO identificado con la CC. No. 1.067.935.517 de Montería, con Tarjeta Profesional No. 314.478 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

Montería, 3 noviembre de 2021 el secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 047 de 2021 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**004**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f275b0668895d69db6c7d9589de94c247f97a64aa762491acd5660809d57639**

Documento generado en 29/10/2021 10:55:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2012-00302
<b>Demandante</b>	ALFONSO JOSÉ CASTILLO CÁRCAMO.
<b>Demandado</b>	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

**AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La abogada MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, identificada con la C. C. No. 43.053.509 y portadora de la T. P. No. 91.011 del C. S. de la J., apoderada de la entidad accionada, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 08-10-2021 proferida por el despacho que accedió parcialmente las pretensiones, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, identificada con la C. C. No. 43.053.509 y portadora de la T. P. No. 91.011 del C. S. de la J., apoderada de la entidad accionada, contra la sentencia de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el despacho que accedió parcialmente las pretensiones. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ELIAS MANUEL VALVERDE JIMÉNEZ**

**ConJuez**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 047 de fecha 03 de noviembre de 2021, el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicación</b>	23-001-33-31-004-2013-00060
<b>Demandante</b>	ANTONIO FABIO DÍAZ NIEVES.
<b>Demandado</b>	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

**AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La abogada MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, identificada con la C. C. No. 43.053.509 y portadora de la T. P. No. 91.011 del C. S. de la J., apoderada de la entidad accionada, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 08-10-2021 proferida por el despacho que accedió parcialmente las pretensiones, razón por la cual de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, identificada con la C. C. No. 43.053.509 y portadora de la T. P. No. 91.011 del C. S. de la J., apoderada de la entidad accionada, contra la sentencia de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el despacho que accedió parcialmente las pretensiones. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Elias Valverde J*

**ELIAS MANUEL VALVERDE JIMÉNEZ**

**ConJuez**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA  
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 047 de fecha 03 de noviembre de 2021, el cual puede ser consultado en el link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA  
Secretario